

RESOLUCIÓN No. 544

“Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de aguas Subterráneas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **15 de Julio del año 2025**, la señora **MARINA ROSARIO TELLO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.661 expedida en Imues (N), presentó solicitud de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el predio denominado **“LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (8)”**, ubicado en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que la solicitante presentó registros geoelectricos, informe de los resultados de estudios geoelectricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio denominado **“LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (8)”**, ubicado en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Con las siguientes coordenadas planas X: 04522467-Y: 02128933 - H: 2.804 m.s.n.m. donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-005-25 del 28 de julio del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el informe suscrito por parte del geólogo el señor **BYRON DE LOS RÍOS ARÉVALO** con matrícula profesional 408 del Consejo Profesional de Geología (C.P.G.), de la empresa **SGM SONDEOS S.A.S**; el estudio de Prospección y Exploración Geolétrica de Aguas Subterráneas, el cual dio como resultado. *“Perforar el pozo hasta 75 m de profundidad, Realizar registro litológico metro a metro durante la perforación, Tomar muestras de suelo para correlación con registros eléctricos, Instalar entubado en PVC de 6" y bomba sumergible.”*

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 12 de agosto del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 402-2025 del 29 de julio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 402-2025 de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 402-2025 del 29 de julio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 402-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por MARINA ROSARIO TELLO TORO, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. PSSC-005/2025.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Botanilla Lote de terreno identificado con el número ocho (8) del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 04522467 - Y: 02128933 - H: 2.804 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 29 del mes de julio de 2025, se realiza visita de inspección ocular al predio Rural Lote Numero 8 de propiedad de la interesada, con el fin de atender la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del mencionado lote, sobre el cual, y de acuerdo al estudio Geoléctrico que se realizó, permite contemplar la información sobre las características hidrogeológicas del área del estudio por parte de SGM SONDEOS S.A.S. Con lo cual se reconocería las capas permeables o impermeables, saturadas o no saturadas y poder ubicar los acuíferos existentes en dicho predio.

Se ejecutó sondeos eléctricos verticales (SEV) en el predio Rural en la vereda Botanilla en el corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, sobre el lote y donde de acuerdo al estudio se logró determinar la geometría del subsuelo, la profundidad al techo de la roca, y las capas acuíferas, cuya litología se pudo ubicar a una profundidad aproximada de 35 metros donde se pudo determinar la profundidad del nivel freático.

El estudio Geofísico se basó en el estímulo del suelo mediante la inyección de una corriente a través de 2 electrodos (A.B.) y como respuesta la obtención de un potencial en dos electrodos (M. N.). Ambos grupos de electrodos son supuestos en la superficie del suelo. Este método es el que se conoce como sondeo eléctrico Vertical SEVs.

El estudio Geoléctrico es un método de análisis geofísico indirecto, el cual a través de la toma de lecturas de resistividad eléctrica y su posterior interpretación mediante estudio geológico, el cual se usa para determinar de manera aproximada la litología presente en el área de estudio y el nivel freático de la zona de estudio.

Se utilizó un equipo de lectura digital resistivímetro, operado por el técnico de campo e interpretado por el geólogo Byron de los Ríos.

Para la realización de los Sondeos Eléctricos Verticales (S.E.V.) se utilizó un arreglo electrónico del tipo Schlumberger, rectilíneo y simétrico con una longitud de AB/2 igual a 100 metros.

3

Se utilizó una disposición de electrodos cada 5.0 mts para cada línea usando el arreglo con la metodología Schlumberger, se utilizó un equipo de lectura digital con revestimiento, operado por el técnico de campo e interpretado por el profesional correspondiente.

El lote urbano, se encuentra ubicado en una zona con una pendiente del 1 % actualmente es un lote sin uso específico (potreros).

En general la geomorfología presenta una formación volcánica a efecto del complejo Galeras, que aporta material rocoso y de recubrimiento de cenizas en diferentes épocas geológicas y una sedimentación fluvio aluvial, es decir existe la intervención de una agente transportadora como un glaciar, río o quebrada en diferentes épocas geológicas.

Este tipo de recubrimiento está directamente influenciado por agentes geoambientales como vientos, escorrentías, caudales, entre otros dando lugar a formaciones de carácter coluvio aluvial, constituido por depósitos de ladera compuestos por materiales clásticos.

Según los datos obtenidos en el sondeo Eléctrico Vertical existen cuatro tipos de estratos: capa vegetal, limos arcillosos, limos arenosos o de compresibilidad media poco saturados y saturados, limos arenosos bien drenados de grano fino y medio, acompañados de materiales rocosos tipo gravilla de tamaño pequeño y mediano.

El S.E.V., descarta la existencia de bulbos de lodos, fallamientos o intervenciones antrópicas que afecten el subsuelo hasta la profundidad mencionada.

Teniendo en cuenta los resultados del SEV # 1 o sea El Sondeo Eléctrico Vertical (S.E.V.), indica saturación en las capas 7 y 8 a una profundidad de 79 metros, por lo tanto, se recomienda perforar un pozo exploratorio de 75 metros de profundidad tomando como referencia el SEV # 1 con el punto de ubicación y coordenadas: X: 04522467 - Y: 02128933 - H: 2.804 m.s.n.m.

Tomar muestras metro a metro perforando para hacer el análisis litológico y elaborar el registro antes mencionado y correlacionar con el registro eléctrico para realizar una buena evaluación del pozo.

Una vez terminado el pozo exploratorio, se realizará el registro eléctrico mínimo con Resistividad y SP para correlacionar con el resultado de las muestras y elaborar el registro litológico compuesto.

Se ampliará hasta 10" desde la superficie hasta su totalidad para proceder a entubar con un diámetro de 6", en PVC RD21.

Realizar la complementación del pozo con bomba sumergible y tubería de impulsión de acuerdo al caudal de explotación del pozo.

La única forma de tener el caudal definitivo, es una vez se haya probado el pozo para conocer el caudal existente. En el momento se desconoce el caudal de producción.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Lote Rural No. 8 localizado en la vereda Botanilla del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los ingenieros David Obando y Byron de los Ríos, sobre el costado izquierdo, donde se desarrollará la excavación y construcción del pozo profundo dentro de la propiedad, como resultado del

estudio, en las coordenadas: X: 04522467 - Y: 02128933 - H: 2.804 m.s.n.m., cuyo uso está destinado en abastecimiento doméstico, humano y comercial.

- 1- El sitio donde se va a realizar la prospección y perforación del pozo se encuentra dentro del lote rural No 8 de propiedad de la interesada en este caso Mariana Rosario Tello Toro, en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pato, departamento de Nariño, hacia el costado izquierdo entrando al lote parte central del mismo donde y de acuerdo al estudio, dio como mejor resultado de probabilidad de disponibilidad de recurso hídrico para su aprovechamiento.
- 2- El estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas, fue realizado por parte de la firma, SGM SONDEOS S.A.S. Representada legalmente por el Geólogo BYRON DE LOS RIOS Mat. 408 del C.P.G., el cual dio como resultado que la extracción del agua se perforara un pozo de alivio de 75 metros a lo largo del SEV, con un diámetro de 8", con encamisado de 6" en esta estructura se concentraría el agua subterránea que fluyen en los estratos.
- 3- El estudio determina igualmente que las capas registradas e interpretadas por su resistividad se puede determinar que presentan saturación, lo que interpreta como presencia de nivel freático en los estratos de suelos identificados.
- 4- El pre diseño, del pozo una vez aprobada la viabilidad para la explotación de aguas se tendrán en cuenta las siguientes características:

- Equipo de perforación: Rotativa.
- Método de perforación: Circulación directa con lodo.
- Profundidad exploratoria: 75 metros.
- Diámetro de perforación: 8 pulgadas.
- Diámetro de entubamiento: 10 pulgadas.
- Diámetro de revestimiento: 6 pulgadas.
- Tipo de revestimiento: P.V.C.
- Se deben tomar muestras metro a metro.
- Se debe llevar la rata de penetración cada metro perforado.
- Se debe registrar en un litolog los estratos perforados, definiendo su espesor y características litológicas.
- El registro eléctrico a hueco abierto, debe por lo menos tener resistividad y SP para poder evaluar intervalos.
- Filtros Tubería perforada o rejilla especializada.
- Equipo de Bombeo Bomba sumergible de 60 LPS.
- Sello sanitario De 15 metros en concreto pobre.
- Grava: Seleccionada entre $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ pulgada.
- En el sitio de la perforación debe acondicionarse la vía de acceso para entrar la maquinaria de perforación y sus accesorios, como bomba y tubería de perforación.
- Debe contar con agua y energía eléctrica para poder perforar y probar el pozo con bomba Sumergible.

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO C. CT- 402- 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa

1- que es viable autorizar La Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, dentro del predio Rural identificado con el No. 8 en la vereda Botanilla en el corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, a nombre de **MARINA ROSARIO TELLO TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 27.234.661 expedida en Imues –Nariño**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando los siguientes aspectos:

- a- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
- b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote identificado con el número ocho (8) de propiedad de la interesada localizado en la vereda Botanilla, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
- c- El periodo de exploración para el presente proyecto es de doce (12) meses, a partir de la notificación de la respectiva resolución de autorización.

Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015:

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

- 1. Cartografía geológica superficial
- 2. Hidrología superficial.
- 3. Prospección geofísica.
- 4. Perforación de pozos exploratorios.
- 5. Ensayos de bombeo.
- 6. Análisis físico – químico de las aguas
- 7. Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. (Decreto 1541 de 1978, art 151).

Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximo a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.
- b- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.
- c- Profundidad y método de perforación.
- d- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

6

- e- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f- Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológicos.
 - g- Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).
- 5- La prueba de Bombeo a que se refiere el literal “e” del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.
- 6- A la solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

(...)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 402-2025 del 29 de julio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 402-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre de la señora **MARINA ROSARIO TELLO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.661 expedida en Imues (N), quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad al estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas el cual fue adelantado por parte de la empresa **SGM SONDEOS S.A.S**; suscrito por el geólogo el señor **BYRON DE LOS RÍOS ARÉVALO** con matrícula profesional 408 del Consejo Profesional de Geología (C.P.G.), realizados en el predio denominado **“LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (8)”**, ubicado en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. El permiso dirige bajo los siguientes aspectos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 en los siguiente:

- a- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
- b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote identificado con el número ocho (8) de propiedad de la interesada localizado en la vereda Botanilla, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
- c- El periodo de exploración para el presente proyecto es de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización.

ARTÍCULO TERCERO. El peticionario deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.*

- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico y Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).
1. La prueba de Bombeo a que se refiere el literal “e” del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.
 2. Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia del presente permiso es de DOCE (12) Meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la solicitante la señora **MARINA ROSARIO TELLO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.661 expedida en Imues (N), dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

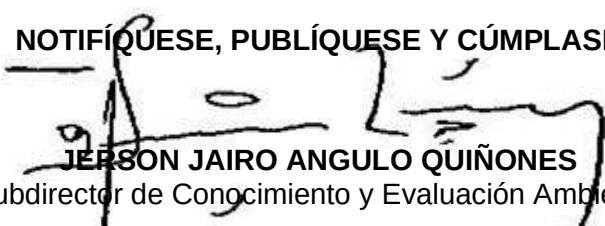
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 25 DE AGOSTO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro 
Abogado Contratista SUBCEA.